

Ibagué, 29 de agosto de 2023.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPISICON Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA EL AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2023.

RAD. 056-2020.

EDISSON GARCIA RUIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora GLADYS GIRALDO MARTINEZ, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION de conformidad con los artículos 318, 320 y 322 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2023, por el cual se **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO**, el cual lo fundamento de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante auto de fecha mayo 10 de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el termino de treinta (30) días, para que informara el tramite dado al oficio N° 3276 de octubre 9 de 2020 de inscripción de la demanda y adelantara la notificación personal de los demandados Herminso Varon Varon, Luz Marina Arciniegas Lastra, Jorge Eliecer Arciniegas Lastra, Yuly Paola Solorzano Murillo, Ramiro Arciniegas Lastra, Fabian Ramiro Arciniegas Sanchez, Elizabeth del Pilar Arciniegas Sanchez, Brigadier de Jesus Tirado Echeverry, Angel Antonio Garcia Palacios y Alida Varon Varon.

CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE:

Téngase en cuenta su señoría que dentro del presente proceso se han llevado a cabo actuaciones, que no ameritan que se decrete el desistimiento tácito deprecado por el despacho en el auto de fecha 23 de agosto de 2023, ello

teniendo en cuenta que como quiera que se trata de varios demandados ha sido compleja la ubicación de la parte pasiva, pero aun así varios demandados allegaron escrito al despacho desde su correo electrónico personal en el cual, se procedían a notificar por CONDUCTA CONCLUYENTE, pero el juzgado no las tuvo en cuenta, ello porque no se aportó copia de la cedula de ciudadanía de cada uno de ellos, y nos dimos cuenta de esta situación porque fuimos directamente al despacho averiguar porque no habían tenido en cuenta la notificación y de forma verbal un funcionario nos indicó que era porque no se aportó copia del documento de identidad, puesto que en las providencias que profirió del juzgado nunca indico porque no se tenían en cuenta, y la una notificación que tuvo en cuenta el despacho fue la que se llevó a cabo por el señor FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, y nos manifestó el mismo funcionario que había sido porque esta persona es abogado y se pudo consultar en la base de datos de abogado, situación que no es entendible por parte del suscrito ya que en todos los demás despachos judiciales admiten la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE de las personas que son demandadas, lo único que piden es que se debe enviar del correo personal de la persona que pretende notificarse.

El despacho esta imponiendo requisitos adicionales a los que establece la misma ley ya que si observamos el articulo 301 del Código General del Proceso que nos indica lo siguiente:

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, la negrilla y el subrayado es propio.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como podemos observar en ningún aparte del mencionado artículo solicitan que se debe allegar copia de la cedula de ciudadanía de la persona que se va a notificar de la providencia.

Así mismo el suscrito apoderado si realizo gestiones para dar cumplimiento a la providencia de fecha 10 de mayo de 2023, puesto que se llevo a cabo lo siguiente:

- 1- El día 06 de junio de 2023, se observa memorial de solicitud de notificación por conducta concluyente de los señores RAMIRO ARCINIEGAS LASTRA, ELIZABETH DEL PILAR ARCINIEGAS SANCHEZ, FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, JORGE ELEICER ARCINIEGAS LASTRA y el señor ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS.
- 2- Téngase en cuenta que el señor ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS, también es abogado en ejercicio, y no fue tenido en cuenta tampoco su notificación por conducta concluyente, con la tesis que venia manejando el despacho.

- 3- Así mismo el día 13 de junio de 2023, se observa solicitud de notificación por conducta concluyente por parte de la señora YULY PAOLA SOLORZANO.
- 4- Posteriormente el día 14 de junio de 2023, se observa solicitud de notificación por parte del señor BRIGADIER DE JESUS TIRADO.
- 5- Luego el día 15 de junio del año 2023, se observa solicitud de notificación por conducta concluyente por parte de la señora ALIDIA VARON.
- 6- El día 21 de julio del año 2023, se observa solicitud NUEVAMENTE de notificación por conducta concluyente por parte del señor BRIGADIER DE JESUS TIRADO, en esta vez se allegó la copia del documento de identidad.
- 7- El día 31 de julio del año 2023, se observa solicitud NUEVAMENTE de notificación por conducta concluyente por parte de la señora YULY PAOLA SOLORZANO, en esta vez se allegó la copia del documento de identidad.
- 8- De igual forma, el día 14 de mayo del año 2023, la señora GLADYS GIRALDO, allegó gestión de notificaciones por conducta concluyente.

Todas las personas que enviaron estos documentos lo hicieron desde su correo personal, y aun así no fueron tenidas en cuenta por el despacho, violándose con ello el debido proceso de cada una de ellas, y colocando requisitos adicionales a los que la misma ley ha establecido para este tipo de trámites.

Así mismo manifestamos bajo la gravedad del juramento que asistimos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, para averiguar por el trámite del oficio de inscripción de la demanda del bien objeto a usucapir, y no dieron razón de dicho trámite, pues que eso se realizó antes de la pandemia, en el año 2020, pero para la actualidad este trámite lo realiza directamente el despacho tal como lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, el cual indica lo siguiente:

RTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De igual forma su señoría téngase en cuenta que el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece que el Derecho Sustantiva Prevale sobre el procedimental, por lo que la intención del demandante siempre ha sido cumplir a cabalidad con todas las ordenes que ha impartido el despacho para llevar a feliz término el proceso de la referencia.

Procedemos anexar los pantallazos de las notificaciones que realizaron los demandados vía correo electrónico del correo personal de cada uno de ellos.

Por todo lo expuesto, solicito que se **REPONGA** el auto de fecha 23 de agosto del año 2023, proferida por el Despacho, en caso de no prosperar dicha solicitud, solicito de proceda a conceder el recurso de apelación para que sea la segunda instancia la que revise la decisión tomada por el despacho.

Cordialmente



EDISSON GARCIA RUIZ
C.C N° 14.395.765 de Ibagué Tolima
T.P. No. 183.403 del C. S. de la J

...argar uno o más de los datos adjuntos

Juzgado   

Resultados Todas las carpetas 

> Documentos Juzgado 31/07/2023
Cordial saludo, Se confirma recibid



+1

J Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - 
> NOT Brigadier De Jesús Tirado E 31/07/2023
Cordial saludo, Se confirma recibid

J Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima -   
> CARPETA 20230715_16531066.p 31/07/2023
Cordial saludo, Se confirma recibid

odos los resultados

J Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - 
Documents Juzgado 31/07/2023



+1

Juzgado 06 Civil Circuito - Toli
Cordial saludo, Se confirma Bandeja de entrada

Gladys Giraldo Martinez 



Responder

Responder a todos



Disfrute del nuevo Outlook

RE: NOT Brigadier De Jesús Tirado Echeverry_230609_100248.pdf



Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.g

31/07/2023 9:25 a. m.

Para: Gladys Giraldo Martinez

Cordial saludo,

Se confirma recibido su correo y se le informa que se estará dando tramite a su solicitud. Podrá hacer seguimiento a su solicitud en la pagina web de la Rama Judicial ([consulta procesos judiciales](#)), y a través del link del expediente

Rv: RECURSO DE APELACION GLADYS GIRALDO MARTINES

edi gar <garcia25abogado@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

RECURSO REPOSICION APELACION GLADYS GIRALDO.pdf;

De: FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS <fabian655@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 2:46 p. m.

Para: garcia25abogado@hotmail.com <garcia25abogado@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION GLADYS GIRALDO MARTINES

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

REF. RECURSO DE REPISICON Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA EL AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2023.

RAD. 056-2020.

por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

CORDIALMENTE,

EDISSON GARCIA

Abogado